SOT 980
5681

GOBERNACION DEL HUILA
Secretaria de Educación

ADICIONAL No 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS No. 777 del 2020 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y UNIÓN TEMPORAL FUNDANUTRICIÓN

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS No. 777 de 2020

OBJETO:	"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE JORNADA MAÑANA – TARDE Y ALMUERZO EN LA MODALIDAD DE PREPARACIÓN EN SITIO, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS EN EL SIMAT DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 35 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA ZONA 3"
CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL FUNDANUTRICIÓN NIT. 901393602-8
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ANDRES FARFAN ALVAREZ C.C. No. 7.721.894 de Neiva – Huila
VALOR INICIAL CONTRATO:	SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE.
FECHA DE INICIACIÓN:	SEPTIEMBRE 11 DE 2020
PLAZO INICIAL:	CIENTO DIEZ (110) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR O HASTA AGOTAR RACIONES CONTRATADAS

Entre los suscritos **ALEX PAOLO GARCIA NUÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.603.533 expedida en Santa Marta, en su calidad de Director del Departamento Administrativo de Contratación, de conformidad con el Decreto Departamental No. 216 del 05 de agosto de 2020 y Acta de Posesión No. 059 de 06 de agosto de 2020, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Departamental No.1134 del 29 de agosto de 2012, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL HUILA**, con N.I.T. 800.103.913-4, quien para los efectos del presente contrato se ha venido denominando el **DEPARTAMENTO**, por una parte; y por la otra, CARLOS ANDRES FARFAN ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.721.894 de Neiva - Huila, en calidad de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL FUNDANUTRICIÓN, identificada con el NIT No. 901393602-8, quien para los efectos del presente Contrato se ha venido denominando el **CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar adicional No. 01 al Contrato de Suministro No. 777 de 2020, previo las siguientes consideraciones: 1. Que, el Programa de Alimentación Escolar (PAE) es la más importante estrategia estatal en la promoción del acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables. **2.** Que, consiste en el suministro diario durante el calendario escolar, de una ración de alimentos, a los alumnos registrados y focalizados en el Sistema de Matrícula SIMAT como estudiantes oficiales, y el desarrollo de un conjunto de acciones alimentarias, nutricionales, de salud y formativas relacionadas, que contribuyan a mejorar el desempeño de los escolares y apoyar vinculación y permanencia su en el sistema educativo y la formación de estilos de vida saludables, con la participación activa de la familia, la comunidad y los entes territoriales; que contribuyan con su planeación, desarrollo, evaluación y control social. **3.** Que, para dar cumplimiento a este propósito, la Secretaría de Educación Departamental, elaboró los Estudios y Documentos Previos No. 241 del 19 de febrero de 2020, los cuales fueron aprobados por el Comité de Contratación según consta en el Acta No. 20 de fecha 05 de marzo de 2020. **4.** Que el DEPARTAMENTO, adelanto Proceso de Selección, en la modalidad de Licitación Pública No. SELPSM0003

14-04-21

514
SC
981
5.682

ADICIONAL No 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS No. 777 del 2020 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y UNIÓN TEMPORAL FUNDANUTRICIÓN

20 teniendo en cuenta el objeto y la cuantía del proceso en aras de seleccionar los contratistas para prestar el servicio de Alimentación Escolar en las cinco (5) zonas de ejecución del programa, con el fin de garantizar la efectividad de la prestación de servicio de restaurante escolar a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el SIMAT y caracterizados en la estrategia de Alimentación Escolar. **5.** Que, el **DEPARTAMENTO** mediante Resolución No. 74 del 03 de julio de 2020, adjudicó la ZONA No. 3 del proceso de Selección de Licitación Pública No. SELPSM0003-20 al proponente **UNIÓN TEMPORAL FUNDANUTRICIÓN** identificada con el Nit. 901393602-8, representada por el Señor **CARLOS ANDRES FARFAN ALVAREZ**, la cual se notificó a todos los proponentes en estrado conforme al numeral 2 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007. 6. Que el día 25 de agosto de 2020 se celebró el Contrato de Suministro de Servicios No. 777 de 2020, con el objeto de prestar el Servicio de Alimentación Escolar a los niños, niñas y adolescentes registrados en la ESTRATEGIA PAE del Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) de la zona 3, la cual se encuentra integrada por los municipios de Algeciras, Garzón, Gigante y Hobo. **6.** Que en el contrato se estipulo un plazo de ciento diez (110) días, del calendario escolar o hasta agotar las raciones contratadas. **7.** Que se suscribió Acta de Inicio el día 11 de septiembre de 2020, para lo cual se acredita la vigencia del contrato a la fecha. **8.** Que, los literales b y c del numeral 10 del Artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015, establecen: *"Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos" "Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia"* en consecuencia, siendo obligación del departamento del Huila garantizar la Prestación del Servicio de Alimentación Escolar conforme a lo establecido en la Resolución No. 29452 de 2017 a titulares de derecho matriculados en los 35 municipios del departamento no certificados en educación a los alumnos de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media. **9.** Que, en cumplimiento a lo anterior, la administración departamental requiere continuar prestando el Servicio de Alimentación Escolar, a los niños, niñas y adolescentes registrados en el Sistema Integrado de Matricula (SIMAT) y caracterizados en la estrategia de Alimentación Escolar de los municipios que integran la zona No. 3. **10.** Que de acuerdo al balance financiero realizado al Contrato de Suministro de Servicios No. 777 de 2020, se evidencio, que si bien es cierto las dos condiciones estipuladas en el plazo del referido contrato se encuentran próximas a vencer y existen recursos suficientes para soportar la prestación del servicio 40 días calendario escolar, con el fin de atender 25,838 beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en los municipios no certificados de la zona 3, en la modalidad transitoria de Ración para Preparar en Casa (RPC). **11.** Que, el valor de la Ración para Preparar en Casa, será el establecido en la modificación No. 1 del anexo No. 3 Valor del Contrato de Suministro de Servicios No. 777 de 2020. **12.** Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que "las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en consecución de dichos fines". **13.** Que, la Constitución Política de 1991 en su Artículo 67 establece *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura"*. **14.** Que, conforme al referido Artículo, corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. **15.** Que, de acuerdo con lo expuesto, se determina la conveniencia y oportunidad de realizar la modificación de la **CLAUSULA SEXTA.- PLAZO** del contrato, con el fin de adicionar cuarenta (40) días calendario escolar al Contrato de Suministro de Servicios No. 777 de 2020. **16.** Que, el presente adicional no requiere disponibilidad presupuestal, por cuanto existen recursos disponibles en el referido contrato para respaldar la prestación del Servicio de Alimentación Escolar en los municipios de la zona 3. En mérito de lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA:** adicionar a la *CLÁUSULA SEXTA* en el sentido de ampliar el plazo del contrato por CUARENTA (40) DÍAS calendario escolar, la cual quedara así: **CLAUSULA SEXTA. - PLAZO: El plazo del presente Contrato es de CIENTO CINCUENTA (150) DIAS CALENDARIO ESCOLAR. PARÁGRAFO PRIMERO: El Contrato se considera vigente desde su legalización hasta el momento de su liquidación. CLAUSULA SEGUNDA: AMPLIACIÓN DE GARANTIAS: EL CONTRATISTA** deberá ampliar la vigencia de las garantías solicitadas en la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA** del Contrato de Suministro de Servicios No. 777 de 2020, conforme a lo estipulado en el

5683 515 503 982

ADICIONAL No 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS No. 777 del 2020 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y UNIÓN TEMPORAL FUNDANUTRICIÓN

presente adicional. **CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente adicional se perfecciona con la firma de las partes intervinientes. **CLÁUSULA CUARTA: ANEXOS DEL ADICIONAL:** Hace parte del presente adicional el Acta de Justificación de adicional No. 01 al Contrato de Suministro de Servicios No. 777 de 2020, de fecha 25 de agosto de 2020. **CLÁUSULA QUINTA:** El contratista deberá ampliar los amparos definidos en el contrato de suministro de servicios No. 777 de 2020 en los términos del presente adicional **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del Contrato de Suministro de Servicios No. 777 de 2020, que no han sido modificadas continuarán vigentes.

Para constancia se firma en Neiva a 06 ABR 2021

POR EL DEPARTAMENTO:

ALEX PAOLO GARCIA NUÑEZ
Director Departamento Administrativo de Contratación

EL CONTRATISTA:

CARLOS ANDRES FARFAN ALVAREZ
Representante Legal Unión Temporal Fundanutrición

Revisó:
Departamento Administrativo de contratación